

11. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a intervenir más eficazmente que hasta ahora en su colonia rebelde de Rhodesia del Sur a fin de:

a) Aplicar las medidas propuestas por el Grupo Especial de Expertos en los párrafos 82 a 94 de su informe⁴¹;

b) Liberar a los africanos de las reservas en que se hallan concentrados en condiciones próximas al cautiverio y la esclavitud;

c) Derogar en su totalidad la llamada "Constitución de Rhodesia" de 1969;

12. *Pide* al Reino Unido que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, de los resultados de las medidas concretas, a cuya adopción se lo exhorta en el párrafo 11 *supra*;

13. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a:

a) Observar inmediatamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴²;

b) Eliminar la práctica de *xibalo*, o trabajo forzoso, en sus colonias africanas;

c) Introducir un sistema en virtud del cual los productos de los agricultores africanos puedan ser comprados y vendidos libremente en condiciones normales de mercado;

14. *Condena una vez más* las acciones de todos los gobiernos que siguen teniendo relaciones diplomáticas, económicas, culturales o de otra índole con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas;

15. *Exhorta* a esos gobiernos a que consideren urgentemente la posibilidad de romper tales relaciones y a que, si aún no lo han hecho, comuniquen sus razones a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y que asimismo informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 27° período de sesiones sobre las medidas adoptadas para dar publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2715 (XXV). Empleo de mujeres calificadas en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando asimismo la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

1. *Expresa la esperanza* de que las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos especiales y de todas las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, sienten un ejemplo en las oportu-

nidades que ofrecen para el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico;

2. *Exhorta* a las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos especiales y de todas las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, a que adopten o sigan adoptando medidas adecuadas para asegurar iguales oportunidades de empleo, en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico, a las mujeres calificadas;

3. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe a la Asamblea General sobre la composición de la Secretaría datos sobre el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones y los órganos mencionados, con indicación del número y la categoría de los puestos que ocupan.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2716 (XXV). Programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1777 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, por la que se inició el estudio de un programa de las Naciones Unidas, unificado y a largo plazo, para el adelanto de la mujer,

Recordando asimismo la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada el 7 de noviembre de 1967, y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada el 11 de diciembre de 1969,

Tomando nota de la resolución IX de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968⁴³, sobre las medidas encaminadas a promover los derechos de la mujer en el mundo moderno, en particular un programa de las Naciones Unidas, unificado y a largo plazo, para el adelanto de la mujer, en la que se establecieron las líneas generales de tal programa,

Tomando nota asimismo de que, de conformidad con la resolución 2571 (XXIV) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1969, y con el párrafo 79 de la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, relativas a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deben tomarse medidas adecuadas para mantener en examen sistemático los progresos realizados hacia el logro de las metas y los objetivos del Decenio, para determinar las deficiencias del proceso y los factores que las originan, y para recomendar la adopción de medidas positivas, incluso las nuevas metas y políticas que se necesiten,

Expresando la esperanza de que un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz permitirá que los recursos que vayan liberándose progresivamente se utilicen para fines de progreso económico y social de todos los pueblos, incluida la elaboración de programas destinados a mejorar la condición de la mujer,

Creyendo que un programa de acción internacional concertada, planificado a largo plazo, mejorará la con-

⁴¹ Véase E/CN.4/984/Add.8.

⁴² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

⁴³ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 10.

dición de la mujer y aumentará su participación efectiva en todos los sectores,

Considerando que para que ese programa tenga éxito habrá que intensificar la acción de los Estados Miembros, en los planos nacional y regional, así como utilizar al máximo los métodos y técnicas de que se puede disponer por intermedio del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

Creyendo que el establecimiento de objetivos concretos y de metas mínimas constituiría un importante paso para el futuro desarrollo de ese programa,

1. *Recomienda* que los objetivos y las metas que se enumeran en el anexo de la presente resolución se cumplan en todo lo posible durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a cooperar en el logro de esos objetivos y de esas metas y espera que se asignen los recursos y el personal adecuado para ello;

3. *Recomienda* que se lleve a cabo una actividad concertada a fin de acrecentar los recursos disponibles para proyectos de cooperación técnica que mejoren la condición de la mujer y que se examine la posibilidad de asignar a dicho propósito un porcentaje determinado de los fondos disponibles;

4. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de ser posible en su 24º período de sesiones, información sobre la medida en que las mujeres participan en los proyectos de cooperación técnica y se benefician de ellos;

5. *Recomienda* que se organicen conferencias, seminarios y reuniones similares a nivel regional e internacional en los que participen, en lo posible, ministros, altos funcionarios gubernamentales y especialistas en problemas de desarrollo, y representantes de organizaciones no gubernamentales interesadas en esta cuestión, para estudiar los medios de mejorar la condición de la mujer dentro del contexto del desarrollo global;

6. *Señala a la atención* el importante papel que pueden desempeñar al respecto los centros regionales de capacitación e investigación en servicios de asistencia social que se establezcan con arreglo a la resolución 1406 (XLVI) del Consejo Económico y Social de 5 de junio de 1969;

7. *Sugiere* que se fomente la educación permanente de adultos para contribuir en especial a que éstos modifiquen su posición con respecto a la función que deben desempeñar hombres y mujeres, con el fin de ayudarles a que asuman sus responsabilidades en la sociedad;

8. *Toma nota* de que, no obstante lo dispuesto en todos los párrafos precedentes, debe protegerse la familia, por ser piedra fundamental de la sociedad.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

ANEXO

I. OBJETIVOS GENERALES

1. Ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la condición de la mujer, o adhesión a ellos.
2. Promulgación de leyes que adapten la legislación nacional a los instrumentos internacionales relativos a la condición

de la mujer, particularmente a la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

3. Adopción de medidas, jurídicas y de otra índole, que aseguren la plena aplicación de tales instrumentos.

4. Elaboración de programas educativos y de información, eficaces y en gran escala, en que se utilicen todos los medios de información de masas y otros medios disponibles para divulgar ampliamente entre todos los sectores de la población, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, el conocimiento de las normas establecidas por las Naciones Unidas y los organismos especializados en las convenciones, recomendaciones, declaraciones y resoluciones adoptadas bajo sus auspicios y para educar a la opinión pública y conseguir que ésta apoye todas las medidas encaminadas a poner en práctica las normas establecidas.

5. Estudio y evaluación de la contribución de la mujer a los diversos sectores económicos y sociales en relación con los planes y programas globales de desarrollo del país, a fin de establecer los objetivos concretos y las metas mínimas que, con un criterio realista, pueda esperarse alcanzar para 1980, a fin de aumentar la contribución efectiva de la mujer a los diversos sectores.

6. Estudio de las repercusiones, tanto positivas como negativas, de la transformación científica y tecnológica en la condición de la mujer, a fin de asegurar un progreso continuo, en particular por lo que respecta a la educación y formación, así como a las condiciones de vida y de empleo de la mujer.

7. Elaboración de programas a corto y largo plazo para alcanzar esos objetivos concretos y esas metas mínimas, de ser posible dentro del marco de planes o programas globales de desarrollo nacional, y adecuada provisión de fondos para programas encaminados a mejorar la condición de la mujer.

8. Establecimiento de dispositivos y procedimientos para posibilitar la constante revisión y evaluación de la integración de la mujer en todos los sectores de la vida económica y social y su contribución al desarrollo.

9. Plena utilización del deseo y de la voluntad de las mujeres de dedicar sus energías, facultades y capacidad al desarrollo de la sociedad.

II. METAS MÍNIMAS QUE SE HAN DE ALCANZAR DURANTE EL SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

A. Enseñanza

1. Eliminación progresiva del analfabetismo, asegurando la igualdad entre los sexos en lo que se refiere a la alfabetización, especialmente entre la generación más joven.

2. Igualdad de acceso de los jóvenes y de las jóvenes a la enseñanza primaria y secundaria y a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales.

3. Progreso decisivo hacia el logro de la enseñanza gratuita y obligatoria en el nivel primario y hacia el logro de la educación gratuita en todos los niveles.

4. Establecimiento de la misma variedad de programas de estudio para los jóvenes y las jóvenes, de iguales exámenes, de un personal docente igualmente capacitado y de locales y material escolares de la misma calidad, independientemente de que las instituciones sean o no de enseñanza mixta, e igualdad de oportunidades para recibir becas y subsidios.

5. Equiparación de los porcentajes de los jóvenes y las jóvenes que reciben enseñanza primaria y aumento considerable del número de las jóvenes en todos los niveles de enseñanza, en especial en la esfera de la enseñanza técnica y profesional.

6. Establecimiento de políticas educacionales que tengan en cuenta las necesidades y oportunidades de empleo y los cambios de orden científico y tecnológico.

B. Formación profesional y empleo

1. Suministro del mismo asesoramiento y la misma orientación profesionales a las personas de uno y otro sexo.

2. Igualdad de acceso para las jóvenes y las mujeres a la formación y al readiestramiento profesional en todos los niveles, a fin de facilitar su plena participación en la vida económica y social de sus países.

3. Aceptación universal del principio de la igualdad de remuneración por trabajo igual y adopción de medidas eficaces para su aplicación.

4. Plena aceptación de la política de no discriminación en materia de empleo y de trato de la mujer y medidas para la aplicación de esta política en forma progresiva.

5. Aumento considerable del número de mujeres empleadas en trabajos técnicos y especializados y en todos los niveles superiores de la vida económica, así como en puestos de responsabilidad.

6. Aumento considerable de las oportunidades de participación de la mujer en todos los aspectos del desarrollo agrícola y de los servicios agrícolas.

C. Protección sanitaria y de la maternidad

1. Difusión progresiva de medidas encaminadas a asegurar la protección de la maternidad, con miras a garantizar una licencia de maternidad con sueldo y la posibilidad de volver a ocupar el antiguo empleo o un empleo equivalente.

2. Establecimiento y ampliación de servicios adecuados de puericultura y de otro tipo para ayudar a los padres a afrontar sus responsabilidades familiares.

3. Adopción de medidas para crear y desarrollar una amplia red de centros médicos especiales destinados a velar por la salud de la madre y el niño.

4. Suministro a todas las personas que lo deseen de la información y el asesoramiento necesarios para que puedan decidir con libertad y sentido de responsabilidad el número de hijos y el momento de su nacimiento, para prepararlas para desempeñar debidamente sus funciones de padres, incluida información sobre el modo en que pueda beneficiarse la mujer de la planificación de la familia. Tal información y asesoramiento deben basarse en conocimientos científicos válidos y demostrados, con la debida consideración de los posibles riesgos.

D. Participación en la administración y en la vida pública

1. Aumento considerable del número de mujeres que participan en la vida pública y estatal en los niveles local, nacional e internacional. Podría prestarse especial atención a la capacitación de la mujer para esa participación, sobre todo en los puestos de nivel medio y superior.

2. Aumento considerable del número de mujeres calificadas que ocupan puestos de responsabilidad de dirección y de formulación de políticas, incluidos los relacionados con la planificación global del desarrollo.

2717 (XXV). Asistencia en casos de desastres naturales

La Asamblea General,

Preocupada por las graves pérdidas humanas y materiales que han sufrido los países azotados recientemente por desastres naturales,

Consciente también de las graves consecuencias que tienen tales desastres sobre el desarrollo económico y social de los países, en particular de los países en desarrollo,

Expresando su reconocimiento por la asistencia prestada por la Cruz Roja, otras organizaciones voluntarias, el sistema de las Naciones Unidas y la ayuda bilateral, y subrayando una vez más la necesidad de reforzar el mecanismo internacional para proporcionar asistencia adecuada en casos de desastres naturales,

Teniendo presentes los principios enunciados en la Declaración de principios sobre la organización de

socorros a las poblaciones civiles en casos de desastre, contenida en la resolución XXVI aprobada por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Estambul en 1969⁴⁴,

Recordando sus resoluciones 2034 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2435 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2608 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2643 (XXV) de 20 de noviembre de 1970 y las resoluciones 1533 (XLIX) de 23 de julio de 1970 y 1546 (XLIX) de 30 de julio de 1970 del Consejo Económico y Social, relativas a la asistencia en casos de desastres naturales,

Consciente de que la asistencia prevista para casos de desastres naturales en la resolución 2435 (XXIII) es insuficiente para prestar socorro en calamidades de magnitud extraordinaria,

Habiendo considerado con interés y reconocimiento el informe provisional del Secretario General sobre asistencia en casos de desastres naturales⁴⁵ y el informe del representante personal del Secretario General sobre la asistencia de las Naciones Unidas al Perú⁴⁶,

Tomando nota del pedido formulado por el Consejo Económico y Social en su 49º período de sesiones al Secretario General de que considerase en fecha próxima el robustecimiento de las disposiciones en materia de personal dentro de la Secretaría para hacer frente a los desastres naturales, y de las medidas ya tomadas para satisfacer dicho pedido, incluida la creación de una oficina permanente en la Secretaría,

Teniendo presente la necesidad de reforzar y coordinar eficazmente los esfuerzos del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en materia de socorro en casos de desastres, así como los otros tipos de asistencia que se presta por intermedio del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que se necesitan medidas adicionales para que el sistema de las Naciones Unidas pueda desempeñar un papel eficaz y más importante para hacer frente a las necesidades de los Estados, especialmente los países en desarrollo, en casos de desastres naturales, epidemias, hambre y análogas situaciones de emergencia,

Teniendo presente también que al socorro inmediato en el plano internacional debe seguir una acción concertada para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de las zonas del desastre,

Recordando que en su resolución 2435 (XXIII) pidió al Secretario General que presentara un informe detallado sobre la aplicación de dicha resolución al Consejo Económico y Social en su 51º período de sesiones y a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones,

1. *Reitera sus llamamientos* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para que consideren la posibilidad de ofrecer y continuar ofreciendo sobre una base más amplia, mediante arreglos bilaterales y por conducto de las Naciones Unidas o de otras organizaciones apropiadas, ayuda de emergencia para hacer frente a los desastres naturales, incluso grupos siempre listos para prestar socorro en casos de desastres o la

⁴⁴ XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Estambul, septiembre de 1969, *Resoluciones* (suplemento en español al número de noviembre de 1969 de la Revista Internacional de la Cruz Roja, que se publica en francés e inglés solamente), pág. 26.

⁴⁵ E/4853 y Corr.1 y Add.1.

⁴⁶ E/1.1356.